



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. № 3645

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 4 de junio de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (hoy Dirección de Control Ambiental) de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica a la empresa **INDUMAY LTDA**, ubicada en la Calle 70 N° 75 - 36 (dirección antigua) de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que con base a dicha visita de control y seguimiento, se procedió a solicitar al señor **JORGE AYALA ALVARADO**, mediante requerimiento No. 2007EE30049 de 03 de octubre de 2007, que:

“(…)

- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, adecue áreas aisladas para adelantar el proceso de pintura con sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente dispositivos de control en los sistemas de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación adecue un área aislada para adelantar el proceso de lijado, de modo que se evite las emisiones de material particulado al exterior.
- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación se asegure que todas las áreas donde se adelanta los procesos de transformación de madera y aplicación de recubrimientos se encuentran totalmente cubiertas de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior.

(…)”

Que posterior al requerimiento se realizó visita técnica el 28 de febrero de 2008 a la empresa **INDUMAY LTDA**, con NIT. 800.151.766-2, ubicado en la Calle 70 N° 75 - 28 (dirección nueva) de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JORGE AYALA ALVARADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.202.905, en la cual se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3645

observaron los diferentes procesos que allí se adelantan y se emitió Concepto Técnico No. 003373 del 12 de marzo de 2008, en el cual se establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

(...)

• Pese a que la industria instaló un cabina de pintura con filtro seco, la industria continúa adelantado procesos de pintura en área que no cuentan con sistema de extracción con ducto, ni dispositivos de control para los gases generados en dicho proceso, observándose así que no dio cabal cumplimiento con el requerimiento EE30049 del 3 de octubre de 2007 en el aparte "adecúe áreas aisladas para adelantar el proceso de pintura con sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente dispositivos de control en los sistemas de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso".

• No dio cumplimiento con el requerimiento EE30049 de 2007 en los apartes "adecúe un área aislada para adelantar el proceso de lijado, de modo que se evite las emisiones de material particulado al exterior" y "se asegure que todas las áreas donde se adelanten los procesos de transformación de madera y aplicación de recubrimientos se encuentren totalmente cubiertas de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior".

(...)

Adicionalmente es necesario que el señor Jorge Ayala Alvarado, representante legal de la industria forestal Indumay Ltda. Ubicada en la calle 70 No 75 – 36:

• En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de captación de material particulado, en los sistemas de extracción con ducto, ubicados en el área de transformación de madera, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión de partículas de madera hacia el exterior.

• En un término de ocho (8) días calendario actualice el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

• Los filtros y residuos generados del mantenimiento de la cabina de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte de dicha afirmación.

(...)"

Que el día 9 de julio de 2010, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita a la empresa **INDUMAY LTDA**, con NIT. 800.151.766-2, la cual fue atendida por el señor Roberto Contreras, quien manifestó ser el supervisor, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan y en constancia se diligenció acta de visita N° 740 de misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 11768 del 19 de julio de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3645

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 30049 del 3 de Octubre de 2007 en el aparte: "adecue áreas aisladas para adelantar la fecha el proceso de pintura con sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente dispositivos de control en los sistemas de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso". (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **INDUMAY LTDA**, con NIT. 800.151.766-2, representada legalmente por el señor **JORGE AYALA ALVARADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.202.905, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3645

constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **INDUMAY LTDA**, con NIT. 800.151.766-2, representada legalmente por el señor **JORGE AYALA ALVARADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.202.905, en su calidad de representante legal de, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a señor **JORGE AYALA ALVARADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.202.905, en su calidad de representante legal de la empresa **INDUMAY LTDA**, con NIT. 800.151.766-2, o a quien haga sus veces, en la Calle 70 N° 75 - 28 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2008-852**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3645

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **23 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra –Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba –Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón –Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2008-852



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2011 días del mes c
del año 2011. Se notificó personalmente el
contenido de Aut 3645 del 23 Agosto 2011 a señor (a)
Jorge AYALA ALVARADO en su calidad de
le representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.202.905 de
Bobots del C. D.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR: [Firma]
Dirección: Calle 90 #75-28
Teléfono (s): 2968117

QUIEN NOTIFICA: Dorin